

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, **2 ABR 2018**

REFERENCIA: ACCION EJECUTIVA

DEMANDANTE: JUSTINO JIMENEZ ROA

DEMANDADA: LA NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

RADICACION No. 73001-33-33-006-2012-00222-00

El Señor JUSTINO JIMENEZ ROA, por intermedio de Apoderado Judicial, en ejercicio de la ACCION EJECUTIVA, formula demanda contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración judicial, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor en las cuantías señaladas en la sentencia proferida por este Despacho y que adquirió firmeza el 17e enero de 2017.

Para resolver se considera :

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 104 numeral 6, 152 numeral 7, 156 numeral 9 y 157 del C.P.A.C.A., este Despacho es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

Además, por expresa disposición contenida en el artículo 306 del Código General del rocesol, al acreedor tan sólo le asiste la obligación de solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requerirá formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquélla. Así mismo el artículo 307 ibidem , autoriza la ejecución después de transcurridos mas de diez (10) meses, cuando no se ha cumplido la obligación por parte de la Nación.

Resulta válida la pretensión del demandante de reclamar por vía de la acción ejecutiva el cabal cumplimiento del fallo proferido por esta jurisdicción, cuando considere que la entidad pública a quien se impuso la condena no la ha cumplido o lo hizo en forma incompleta.

Por lo antes expuesto, y por reunir los requisitos legales, se libraré mandamiento de pago tal como fue solicitado y en cumplimiento a las sentencias ejecutoriada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué:

:RESUELVE .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUSTINO JIMENEZ ROA y en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL-, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL pagará a JUSTINO JIMENEZ ROA, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 183.681.00) por concepto de reliquidación del salario mensual adeudado, según la sentencia debidamente indexada hasta la fecha de su ejecutoria.

SEGUNDO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, pagará a JUSTINO JIMENEZ ROA, los intereses moratorios que genere la suma anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, pagará a JUSTINO JIMENEZ ROA, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 183.681.00), por concepto de la reliquidación de la prima de servicios adeudadas, según la sentencia debidamente indexada hasta la fecha de la ejecutoria.

CUARTO : LA NACION – RAMA JUDICIAL - pagará al actor, los intereses moratorios que genere la suma anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO : LA NACION – RAMA JUDICIAL- pagará al actor la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 9.275.203) por concepto de la reliquidación de las vacaciones adeudadas, según la sentencia debidamente indexada hasta la fecha de la ejecutoria.

SEXTO : LA NACION – RAMA JUDICIAL - pagará al actor , los intereses moratorios que genere la suma anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEPTIMO ; LA NACION – RAMA JUDICIAL – pagará al actor la diferencia existente entre lo pagado y lo efectivamente causado por concepto de cesantías, prima de navidad, prima de vacaciones prima de servicios, bonificación por servicios, liquidadas con el 100% del salario básico legalmente establecido, incluyendo el 30% de este que hasta ahora ha excluido, desde el 18 de enero de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago, mas los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, desde su causación hasta cuando se haga el pago.

OCTAVO : LA NACION –RAMA JUDICIAL -, liquidará y pagará al actor a partir de la fecha y en forma inmediata, el salario básico mensual, agregando la prima especial tal como se dispuso en la sentencia materia de esta ejecución. Por corresponder a su salario, el pago se hará mensualmente y hacia el futuro mientras permanezca en servicio.

NOVENO : LA NACION –RAMA JUDICIAL -, liquidará y pagará al actor a partir de la fecha y en forma inmediata, las prestaciones sociales, laborales y salariales incluyendo la seguridad social en salud y pensiones, con el 100% de su salario básico, agregando la prima especial tal como se dispuso en la sentencia materia de esta ejecución. Por corresponder a prestaciones sociales, el pago se hacia el futuro mientras permanezca en servicio.

DECIMO . Notifíquese personalmente a L Director Ejecutivo de la Rama Judicial en esta ciudad, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días) para pagar y diez (10) para excepcionar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ARBELAEZ ARBELAEZ
Juez Ad - Hoc